

EXPTE. 315/2023

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I. Antecedentes.

Con fecha 10 de mayo de 2023 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica, comunicación interior del Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento “BORRADOR 0 de 04/05/2023” y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la siguiente documentación:

- El informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, de 4 de mayo de 2023.
- La propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto de orden, de 8 de mayo de 2023.
- La memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad (incluyendo pronunciamiento sobre el nivel de afección de la norma a los menores de edad), de 4 de mayo de 2023.
- La memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, de 4 de mayo de 2023.
- La memoria económica, de 4 de mayo de 2023.
- El test de evaluación de la competencia, de 4 de mayo de 2023.
- El informe sobre impacto por razón de género, de 4 de mayo de 2023.
- El informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de 4 de mayo de 2023.
- La memoria de valoración de las cargas administrativas, de 4 de mayo de 2023.
- La memoria sobre las necesidades de creación o desarrollo de aplicaciones informáticas, de 4 de mayo de 2023.
- Resolución de 4 de mayo de 2023 por la que se designa el coordinador del expediente de tramitación del proyecto de Orden.
- El informe de valoración sobre la necesidad y alcance de los trámites de audiencia e información pública, de 4 de mayo de 2023.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por el entonces Sr. Consejero, con fecha 22 de mayo de 2023, al cual nos remitimos.

Mediante comunicación de 26 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite el denominado “Borrador 2 de 11/12/2023” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 1/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

II. Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tiene entre sus fines establecidos en el artículo 2.1.d) “la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y el esfuerzo personal.” En relación a este fin, en su artículo 89 prevé el establecimiento de premios de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 45 que *“las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño”*. Añade este artículo que tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado, extremo que también se indica en los artículos 54 a 57 al regular cada uno de estos estudios.

En este sentido, hay que señalar el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Según su artículo 8, apartado 1, *“las enseñanzas artísticas conducentes al título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional”*, a lo que añade en su apartado 3 que *“los títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y serán equivalentes al título universitario de grado”*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, tiene entre sus objetivos, establecidos en el artículo 5.d), el de *“estimular al alumnado en el interés y en el compromiso con el estudio, en la asunción de responsabilidades y en el esfuerzo personal en relación con la actividad escolar.”* Por otra parte, el artículo 7.2 d) reconoce como derecho del alumnado *“la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar”*.

Por su parte, el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 4, apartado 1, establece que *“el Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores tiene como finalidad la obtención por parte del alumnado de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional”*, a lo que añade, en su apartado 4, que

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 2/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“los Títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores serán equivalentes, a todos los efectos, al título universitario de grado”.

III. Competencia y rango normativo.

1. Competencia

Respecto a la competencia para la aprobación del proyecto de Orden, el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado la competencia exclusiva que incluye, entre otros aspectos, el régimen de becas y ayudas con fondos propios.

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.1º del Estatuto de Autonomía, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, conforme al artículo 1 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional “corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Asimismo, la disposición final tercera del Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

2. Rango normativo

El artículo 46.4 de la mencionada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías, por lo que se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 3/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

IV. Estructura.

El proyecto de orden se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva, integrada a su vez por el articulado y por una disposición final. En cuanto al articulado, el mismo se estructura de la siguiente forma:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Convocatoria y tramitación.
- Artículo 3. Premios.
- Artículo 4. Modalidades.
- Artículo 5. Propuesta.
- Artículo 6. Requisitos de los candidatos.
- Artículo 7. Comisiones.
- Artículo 8. Selección y propuesta de las candidaturas.
- Artículo 9. Jurado.
- Artículo 10. Concesión de los premios.
- Artículo 11. Pago de los premios.
- Artículo 12. Aceptación de las condiciones y devolución de documentación.

En general entendemos que la estructura es acorde al objeto de la norma.

V. Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A tal fin, se dictó la Resolución de 11 de abril de 2023, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue del 12/04/2023 al 26/04/2022, no habiéndose recibido aportaciones.

Tras el acuerdo de inicio de 24 de julio de 2023 suscrito por la Sra. Consejera, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 11 de septiembre de 2023 (BOJA núm. 178, de 15 de septiembre de 2023). Transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para que se formulen cuantas alegaciones se estimasen oportunas, no consta en el expediente que se hayan recibido observaciones en este trámite.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 4/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El 27 de octubre de 2023 se solicita informe de observaciones de la Unidad de género de la Consejería de conformidad con con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género, siendo emitido el 5 de diciembre de 2023.

El 30 de octubre de 2023 se solicita informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 7 de noviembre de 2023, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Con misma fecha se envió petición de informe al Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 450/2008, de 9 de septiembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, no constando este informe en el expediente. Por parte de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite certificado de la Directora General de 22 de diciembre de 2023 en el que se indica que el citado Consejo se encuentra en fase de renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 450/2008, de 9 de septiembre, por lo que no se encuentra constituido a efectos de emitir informes.

El 16 de noviembre de 2023 se solicitó informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo emitido el 29 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la mamoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

VI. Observaciones al texto.

1. A la parte dispositiva.

a) Al Artículo 4. Modalidades.

Se recomienda modificar la estructura sistemática del artículo. En vez de utilizar un orden numérico se podría utilizar un orden con letras. A tal efecto se propone la siguiente redacción:

“Los Premios Extraordinarios se concederán en las siguientes modalidades:

a) Premio extraordinario a la innovación: por el que se reconoce al TFG premiado su contribución a la investigación y la innovación, según criterios que contemplen la incorporación de nuevos conceptos y desarrollos estilísticos, la aportación de soluciones novedosas y sostenibles, el carácter emprendedor del proyecto y su singularidad y originalidad, de acuerdo con el perfil profesional de la enseñanza y especialidad artística cursada.

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 5/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

b) Premio extraordinario a la calidad artística: por el que se reconoce al TFG premiado su contribución a la creación y la interpretación artística según criterios que contemplen la creatividad en la propuesta, la originalidad en el diseño, el dominio de la técnica y el estilo propio, de acuerdo con el perfil profesional de la enseñanza y especialidad artística cursada”.

b) Al artículo 5. Propuesta.

Respecto al apartado 2 de este artículo, y a efectos de dotarlo de una mayor claridad se propone incluir el inciso final de este apartado de forma independiente, quedando el texto del apartado de la siguiente forma:

“2. Las personas que ejerzan la presidencia de las Comisiones publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación de alumnas y alumnos propuestos.

3. El alumnado propuesto dispondrá de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación para manifestar su consentimiento expreso de participación en la convocatoria. En la publicación de la relación de alumnos y alumnas propuestos se hará indicación de este plazo”.

En relación con el apartado 3, se incluye la definición de consentimiento que hace la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Sin embargo, si se atiende a la redacción de este apartado, se puede apreciar una confusión entre dos tipos de consentimiento distintos que se producen al mismo tiempo: el consentimiento para participar en la convocatoria, por un lado, y el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, por otro.

Parece que el apartado 3 se quiere referir al consentimiento para el tratamiento de datos personales, y no al consentimiento para la participación en la convocatoria. A tal efecto, se recuerda que en el inventario de actividades de tratamiento de esta Consejería existe una actividad de tratamiento denominada “Gestión de subvenciones, becas y premios”, en la que figuran como bases de legitimación del tratamiento los artículos 6.1c), “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”, y 6.1 e), “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”, ambos del Reglamento General de Protección de Datos.

d) Al artículo 8. Selección y propuesta de las candidaturas.

En relación a la letra a) del apartado 3 de este artículo, el inciso final que hace referencia al respeto a las previsiones de la normativa de protección de datos de carácter personal debería hacerse al final del apartado tercero, en tanto que no sólo la relación de candidatos o candidatas constituyen datos de carácter personal, pues también tienen esta naturaleza los datos académicos que, presumiblemente, se contendrán en la certificación académica prevista en la letra c).

Respecto a la letra b), se reitera y da por reproducida la observación anterior respecto al apartado 3 del artículo 5. Entendemos que quiere hacer referencia al consentimiento previsto en el apartado 2 del artículo 5, esto es, el “consentimiento expreso de participación

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 6/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

de la convocatoria”, por lo que se recomienda aclarar esta cuestión y, en su caso, modificar este inciso en tal sentido.

Finalmente, en relación con la letra d), se nos plantea la duda acerca de cómo se va a llevar a cabo la identificación de la autoría de los TFG a la hora de valorar y conceder los premios.

f) Al artículo 10. Concesión de los premios.

Respecto al apartado 3 de este artículo, debe mencionarse expresamente el sentido del silencio administrativo en caso de transcurrir el plazo máximo para resolver, que, de acuerdo con el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá carácter desestimatorio.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL ASESOR TÉCNICO

Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: Samuel Alcaide Cid

Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	08/01/2024 10:48:06	PÁGINA 7/7
	SAMUEL ALCAIDE CID	08/01/2024 10:37:27	
VERIFICACIÓN	tFc2eX8YF28FA4HBEF80F3SE3XHCBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			